ACUERDO No.010 DE 2021
(Octubre 31 de 2021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No.030 DE DICIEMBRE 29 DE 2013 ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL PARA ADECUAR LA NORMATIVA SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY 2010 DE 2019, APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE EL GUACAMAYO"

EL CONCEJO DEL MUNICIPIO DE EL GUACAMAYO

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los artículos 287, numeral 4 del artículo 313 y 338 de la Constitución Política, Ley 14 de 1983, Decreto Ley 1333 de 1986, Ley 44 de 1990 y el Artículo 59 de la Ley 788 de 2002 y artículo 18 de la Ley 1551 de 2012,

CONSIDERANDOS:

1. Que con la entrada en vigencia de la Ley 2010 de 2019 por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la Ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones., se creó el impuesto unificado que se pagará bajo el régimen simple de tributación SIMPLE, con el fin de reducir la cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad, simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan al régimen.
2. Que dentro del artículo 74 de la Ley 2010 de 2019 se modifica el artículo 903 del Estatuto Tributario señalando que el impuesto de industria y comercio consolidado comprende el impuesto complementario de avisos y tableros y la sobreasa bomberil que se encuentran autorizadas en los municipios.
3. Que teniendo en cuenta la obligación que asiste a los municipios de conformidad con el artículo 907 del Estatuto Tributario en su parágrafo transitorio:

   *"Parágrafo Transitorio. **Antes del 31 de diciembre de 2020**, los concejos municipales y distritales deberán proferir acuerdos con el propósito de establecer las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado, aplicables bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE.*

   Los acuerdos que profieran los concejos municipales y distritales deben establecer una única tarifa consolidada para cada grupo de actividades descritas en los numerales del artículo 908 de este Estatuto, que integren el impuesto de industria y comercio, complementarios y sobretasas, de conformidad con las leyes vigentes, respetando la autonomía de los entes territoriales y dentro de los límites dispuestos en las leyes vigentes.

4. Que la DIAN mediante correo electrónico informa que a la fecha no se ha radicado el acuerdo del Municipio de El Guacamayo para la unificación de las tarifas del Impuesto de Industria y comercio,

avisos y tableros y sobretasa bomberil, para los contribuyentes que pudieron haberse acogido al régimen simple de Tributación.

5. Que se hace necesario modificar el artículo 80 del Acuerdo No.030 de diciembre 29 de 2013 Estatuto Tributario del Municipio de El Guacamayo, Santander, estableciendo las tarifas del impuesto de industria y comercio con el fin de determinar la tarifa consolidada dentro del Régimen Simple de Tributación.
6. Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones,

ACUERDA:

Artículo 1°. Adiciónense los siguientes parágrafos al artículo 80 del Acuerdo No.030 de diciembre 29 de 2013 Estatuto Tributario del Municipio de El Guacamayo, Santander, tarifas del Impuesto de Industria y Comercio así:

PARAGRAFO 1: IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO*:* De conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019, el Impuesto de Industria y Comercio consolidado comprende el impuesto de industria y comercio, el impuesto complementario de avisos y tableros y la sobretasa bomberil.

La tarifa aplicable al impuesto de industria y comercio consolidado será la siguiente:

Actividad	Agrupación	Tarifa por mil consolidada determinada por el Distrito o Municipio
Industrial	101	7
	102	7
	103	7
	104	7
Comercial	201	10
	202	10
	203	10
	204	10
Servicios	301	10
	302	10
	303	10
	304	10
	305	10

Para la determinación de la tarifa consolidada se tendrá en cuenta la lista indicativa de las actividades empresariales sujetas al SIMPLE señalada dentro del Anexo 4 del Decreto Reglamentario.

Con el fin de realizar la distribución del recaudo efectuado en el marco del Impuesto de Industria y Comercio Consolidado el Municipio de EL GUACAMAYO establece el siguiente porcentaje para cada

uno de los impuestos que hacen parte del impuesto consolidado. De conformidad con lo establecido en el Acuerdo No.030 de Diciembre 29 de 2013, en su artículo 80.

Impuesto de Industria y Comercio % de la Tarifa	Impuesto de Avisos y Tableros % de la Tarifa	Sobretasa Bomberil % de la Tarifa
77	15	8

PARÁGRAFO 2 BASE GRAVABLE: Se mantendrá la base gravable determinada para el impuesto de industria y comercio, impuesto complementario de avisos y tableros, así como la de la sobretasa bomberil establecida en el Acuerdo No.030 de diciembre 29 de 2013.

PARÁGRAFO 3 CORRECCIONES IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO: El Municipio de El Guacamayo Santander en caso de requerirse correcciones a la declaración presentada dentro del impuesto unificado del régimen simple respecto del impuesto local adelantará en el marco del principio de autonomía territorial el correspondiente procedimiento Para lograr la corrección del valor declarado, dentro de los parámetros establecidos en los articulo s 588 y 589 del Estatuto Tributario Nacional y en conjunto con la Unidad de Administración especial de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

PARÁGRAFO 4 EFECTOS: Las declaraciones presentadas dentro del Régimen Simple de Tributación tendrán todos los efectos jurídicos y tributarios ante el municipio por lo cual, serán título valor para los procedimientos que requiera hacer la administración municipal.

PARÁGRAFO 5 AUTORRETENCIÓN: De conformidad con lo establecido en el artículo 911 del Estatuto Tributario Nacional no estarán sujetos a retención en la fuente y tampoco estarán obligados a practicar retenciones y Autorretenciones en la fuente con excepción de las establecidas en el numeral 9 del artículo 437-2 y las correspondientes a pagos laborales aquellos contribuyentes que se encuentren dentro del Régimen simple de tributación SIMPLE.

ARTÍCULO 2°: Vigencia y derogatorias. El presente Acuerdo rige desde su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE:

Dado en el Municipio de El Guacamayo, Santander, a los Treinta y Uno (31) días del mes de Octubre del año dos mil veintiuno (2.021).

Ramiro Castañeda Pardo
Presidente del Honorable Concejo Municipal de El Guacamayo

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE EL GUACAMAYO-SANTANDER

CERTIFICA

Que el anterior Acuerdo N° 09 de 2021, fue aprobado en varios debates celebrados en días diferentes y con la asistencia del Quórum reglamentario.

Dado en el Municipio de El Guacamayo, Santander, a los Treinta y Uno (31) días del mes de Octubre del año dos mil veintiuno (2.021).

Leonardo Muñoz Cruz
C.C. 1.005.286.920
Secretario del Concejo

CONSTANCIA SECRETARIAL

Recibido en la fecha y pasa el Despacho del Alcalde Municipal para los fines legales y pertinentes.
El Guacamayo- Santander, noviembre 04 de 2021.
La suscrita Secretaria General y de Gobierno

OLGA CENOBIA TAVERA CRUZ
Secretaria General y de Gobierno

EL ALCALDE MUNICIPAL DE EL GUACAMAYO, SANTANDER

C E R T I F I C A:

Que, visto al anterior Acuerdo, el cual se asigna el No. 010 de 2021 **"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No. 030 DE DICIEMBRE 29 DE 2013 ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL PARA ADECUAR LA NORMATIVA SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 74 DE LA LEY 2010 DE 2019, APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE EL GUACAMAYO",** por presentar motivos de conveniencia para el Municipio y estar conforme a la Constitución Nacional y a las leyes, désele la respectiva SANCIÓN Y PUBLICACIÓN.

Publíquese en cartelera pública durante tres (03) días hábiles el presente Acuerdo, a partir de la fecha.

Dada en El Municipio de El Guacamayo, Santander a los cuatro (04) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE EDUARDO CRUZ ORTIZ
Alcalde Municipal

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE EL GUACAMAYO- SANTANDER

C E R T I F I C A:

Que el anterior Acuerdo No. 010 de octubre 31 de 2021, fue promulgado por medio de Publicación en Cartelera de la Alcaldía Municipal El Guacamayo, durante tres días hábiles, desde el día CINCO (05) de noviembre de 2021; hasta el día nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

En constancia firma:

OLGA CENOBIA TAVERA CRUZ
Secretaria General y de Gobierno

ELABORADO POR:		REVISADO POR:	
Nombre funcionario	ISABEL PRADA PARDO	Nombre funcionario	OLGA CENOBIA TAVERA CRUZ
Cargo	APOYO SECRETARIA DE GOBIERNO	Cargo	SECRETARIA DE GOBIERNO
Fecha	04/11/2021	Fecha	04/11//2021
Firma:		Firma:	